

BENZAPLASTIC, S.L., con los datos indicados en la sección 1.1, declara que el material plástico reciclado identificado en la sección 1.2 se fabricó conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1616. Dicho material reciclado es apto para su uso en contacto con alimentos, siempre que se utilice de conformidad con las restricciones establecidas en el punto 3 de la presente declaración y con las instrucciones aquí establecidas y conforme al etiquetado del producto.

Por la presente, se declara que el contenido de esta declaración es correcto a nuestro leal saber y entender y de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/1616.

Sección 1. Identificación					
1.1 Transformador		1.2 Producto con plástico reciclado		1.3 Autoridad competente	
1.1.1 Nombre	BENZAPLASTIC , S.L	1.2.1 Artículo	COMPLEX PET-PE O PET-EVOH- PE PELABLE/SELLABLE TRANSPARENTE (termolaminación o laminación colas) Proceso tipo: Y2	1.3.1 Nombre	Autoridad local: AESAN
1.1.2 Dirección	Polígono Industrial LLano Mazuelos. C/ Selene, 20. 23692 Santa Ana-Alcalá la Real, Jaén.	1.2.2 Nº lote		1.3.2 Dirección	Subdirección General de Gestión de la Seguridad Alimentaria. C/Alcalá, 56 Despacho 402. 28071, Madrid.
1.1.3 País	España	1.2.3 Otra informa ción		1.3.3 País/Regi ón	ESPAÑA
1.1.4 CIF	B23634371			1.3.4 Número registro	39.0004610/J

Sección 2. Conformidad		
2.1		
2.1.1	Números RIN origen del plástico reciclado	ES6-434-01K
2.1.2	Números de lote del plástico reciclado proveniente de la instalación de descontaminación.	Cada bobina tiene una etiqueta con un número que la identifica, el lote al que pertenece, el RIN y el % de plástico reciclado que contiene. Detalles de los lotes específicos de materia prima usada se proporcionan bajo petición. BENZAPLASTIC, S.L. confirma que la información solicitada en este apartado estaría disponible a la autoridad competente si lo demanda en el plazo de 7 días laborables.
2.1.3	Contenido reciclado MÁXIMO indicado por el reciclador (Parte A, 3.1.1)	No aplica para barrera funcional.
2.1.4	Contenido reciclado real: A) Contenido de PET reciclado total (calculado como parte de la estructura total w/w) B) Material reciclado contenido en la capa B	A) 89% B) 100%
2.1.5	Se cumplen las restricciones previstas en la declaración de conformidad recibida del reciclador	No aplicable en este caso.
2.1.6	Adición de aditivos o sustancias de partida Los aditivos o sustancias de partida añadidos cumplen con el Reglamento (UE) n.º 10/2011. - Antiblocking - Silicona - EVOH-PE	☐ Sin adiciones

Sección 3. Instrucciones e información a los usuarios del producto					
3.2 Instrucciones para los usuarios que se encuentran más abajo en la cadena de suministro, incluidos los usuarios finales.					
3.2.1	El producto identificado en la sección 1.2 es un:	(A) Bobina de plástico reciclado para transformar en posteriores etapas			X Apto para termoformado.
		(B) un artículo plástico final apto para el contacto con alimentos sin necesidad de su posterior elaboración.		☐	☐ No
3.2.2	Tipos de alimentos con los que se pretende poner en contacto este material.		Ver en el punto D de este documento el tipo de alimento que podría ponerse en contacto con el material para cada condición de almacenamiento (tiempo y temperatura).		
3.2.3	Tiempo y temperatura de tratamiento y almacenamiento en contacto con los alimentos		Se indican en el punto D. NO debe usarse en microondas ni horno convencional.		
3.2.4	La mayor relación entre la superficie en contacto con los alimentos y el volumen para la que se ha verificado el cumplimiento		9.6 dm²/kg		
3.2.5	Lista de sustancias añadidas con límites de migración; (nota: Es posible que no existan el número de MCA y el límite de migración específico («LME») para determinadas sustancias)	FCM N°- /NOMBRE SUSTANICA	N° CAS u Otra designación:	N° REFEREN CIA	LME (mg/kg. alimento)
Sustancias presentes en la declaración de conformidad del material PET virgen .		Acido fosfórico	-	E 338	
		785-Acido tereftálico	0000100-21-0	24910	7.5
		291-Acido isoftálico	0000121-91-5	19150	5
		263-Dietilenglicol	0000111-46-6	13326	30
		227-Etilenglicol	0000107-21-1	16990	30
Sustancias que pueden estar presentes en su producto:					
- Silicona (si se ha aplicado):		799-Éteres de polietilenglicol.	-	77708	1.8
		575-Polidimetilsiloxano	0063148-62-9	76721	-
- Antiblocking		128 -Acetaldehído	0000075-07-0	10060	6
		141 – Trimetilopropano	0000077-99-6	13380-25600-94960	6
		227-Etilenglicol	0000107-21-1	16990-53650	30 (expresado en etilenglicol)
		263-Dietilenglicol	0000111-46-6	13326	30 (expresado en

				etilenglicol
	291-Ácido isoftálico	0000121-91-5	19150	5
	398-Trióxido de antimonio	0001309-64-4	35760	0.04
	509-Ácido fosfórico (Aditivo uso dual)	0007664-38-2	23170-72640	-
	785-Ácido tereftálico	000100-21-0	24910	7.5
- Polietileno (termolaminación o laminación cola)				
	Fosfito de tris(nonil- y/o dinonilfenilo)	-	74400	30
	254-1,4-Butanodiol	0000110-63-4	13720-40580	¿5?
	231-Acetato de vinilo (ácido acético, vinil éster)	0000108-05-4	10120	12
	356-1-hexeno	0000592-41-6	18820	3
	264-1-octeno	0000111-66-0	22660	15
	433-3-(3,5-Di- <i>terc</i> -butil-4-hidroxifenil)propionato de octadecilo	0002082-79-3	68320	6
	433-3-(3.5-di- <i>terc</i> -butil-4-hidroxifenil) propionato de octadecilo (Irganox 1076)	0002082-79-3	68320	6
	227-Etilenglicol	0000107-21-1	16990-53650	30 (expresado en etilenglicol)
	263-Dietilenglicol	0000111-46-6	13326	30 (expresado en etilenglicol)

	19-N,N-Bis(2-hidroxietil)alquil (C8-C18)amina	-	39090	-
	129-Óxido de etileno	0000075-21-8	17020	ND (1mg/kg en el producto final)
	282-Hexafluoropropileno	0000116-15-4	18430	ND
	132-Fluoruro de vinilideno	0000075-38-7	26140	5
	763-3,3-bis(metoximetil)-2,5-dimetilhexano	0129228-21-3	39925	0.05
	106-Ácido esteárico (Estearato de zinc)	00000557-05-1	24550-89040	-
	315-2,6-di-terc-butil-p-Cresol (BHT)	0000128-37-0	46640	3
	Boro	7440-42-8	-	≤ 1
	342-Caprolactona	0000502-44-3	14260	-
- EVOH:				-
	584-Ácido Bórico	0010043-35-3	13620-40320	-
	234-Anhídrido maleico	0000108-31-6	19960	-
	Compuestos de cinc	-	-	5
	453-Viniltrimetoxisilano	0002768-02-7	26320	0.05
- Colas laminación:				
	135- Óxido de polipropileno	0000075-56-9	24010	ND (1mg/kg en el producto final)
	198- Diisocianato de 4,4'-difenilmetano	0000101-68-8	16630	1 mg/kg en el producto final expresado como grupo isocianato.
	490- 2,4'-Diisocianato de difenilmetano	0005873-54-1	16600	1 mg/kg en el producto final expresado como grupo isocianato.
	2-2' Metilendifenil diisocianato			NIAS
- Anexo II				
	Aluminio	-	Anexo II	1
	Antimonio	-	Anexo II	0.04
	Arsénico	-	Anexo II	ND
	Bario	-	Anexo II	1
	Cadmio	-	Anexo II	ND (LDD 0.002)
	Cromo	-	Anexo II	ND
	Hierro	-	Anexo II	48

Fecha de emisión: 23/07/2026

Edición 8

	Plomo	-	Anexo II	ND (0.01)
	Mercurio	-	Anexo II	ND (0.01)
	Níquel	-	Anexo II	0.02
	Cinc	-	Anexo II	5
	Cobalto	-	Anexo II	0.05
	Cobre	-	Anexo II	5
	Litio	-	Anexo II	0.6
	Manganeso	-	Anexo II	0.6
	Europio	-	Anexo II	0.05
	Gadolinio	-	Anexo II	0.05
	Lantano	-	Anexo II	0.05
	Terbio	-	Anexo II	0.05

Aditivo Dual	Código
2,6-di-tert-buty-p-cresol (BHT)	E-321
Acetic acid	E-260
Aluminium	E-173
Boric Acid	E-284
Calcium Acetate	E-263
Calcium Carbonate	E-170
Calcium, potassium, and sodium salts of fatty acids	E-470a
Citric Acid	E-330
Iron oxide	E-172
Magnesium oxide	E-530
Mono and diglycerides of fatty acids	E-471
Phosphoric acid	E-338
Polyethylene glycol	E-1521
Polyethylene glycol sorbitan monolaurate	E-432
Silicon dioxide	E-551
Sodium acetate	E-262
Sodium hydroxide	E-524
Stearic acid	E-570
Talc	E-553b
α – tocopherol	E-307

3.2.6	Otra información e instrucciones pertinentes, incluso de conformidad con el anexo IV, puntos 7 y 9, del Reglamento (UE) n.o 10/2011 de la Comisión		Indicados en puntos B y C de esta declaración	3.2.6
Sección 3. Instrucciones e información a los usuarios del producto				
3.2.7	El plástico reciclado al que se aplica la presente declaración está contenido en una capa de un MATERIAL u objeto multicapa sujeto, respectivamente, a los artículos 13 o 14 del Reglamento (UE) n.o 10/2011 que contiene plástico fabricado de conformidad con dicho Reglamento en otra o varias capas.		X	

Sección 4. Firma			
4.1	Firma y sello de la compañía	Este es un documento generado electrónicamente y válido sin forma.	
4.2	Nombre	Noelia Delgado Barnés	
4.3	Posición	Responsable de Calidad y Seguridad Alimentaria.	
4.4	Lugar y fecha.	Alcalá la Real, 02-02-2026	
4.5	Fecha de vencimiento	02-02-2028	

**DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD SEGÚN REGLAMENTO (UE)
10/2011**

A continuación, encontrará la Declaración de Conformidad para el producto identificado en la sección 1.2.1 como:

COMPLEX PET-PE O PET-EVOH- PE, PELABLE/SELLABLE, TRANSPARENTE
(termolaminación o laminación colas)

Proceso: Y2.

Rango de espesores: 180-1200 micras (base PET)

Vida útil: 1 año

Este material está hecho con plástico reciclado y fue producido de acuerdo con las siguientes Regulaciones:

-Reglamento (CE) 1935/2004

-Reglamento (CE) 2023/2006

-Reglamento (UE) 2022/1616.

-Reglamento (UE) 10/2011 y sus modificaciones hasta la fecha actual. (Última enmienda 2026/245 y 2026/250).

**Consultar anexo I de este documento.*

-Reglamento (UE) 2025/40

-Ley 7/2022

El material contiene plástico reciclado post-consumo y post-industrial de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/1616 en la capa B intermedia de una estructura A/B/A detrás de una barrera funcional de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2022/1616 - plástico reciclado utilizado detrás de una barrera funcional - como tecnología novedosa. Nuestro consorcio Functional Barrier Task Force ha enviado un dossier a la Comisión Europea para su aprobación.

A) MIGRACIÓN GLOBAL.

Se ha ensayado una muestra de un caso más desfavorable a esta lámina acorde a lo establecido por el Reglamento 10/2011 que establece el límite de migración global máximo permitido en 10 mg/dm².

El ensayo lo ha realizado un laboratorio acreditado por la entidad de acreditación española ENAC. Informe 23-2345-BI/2 de 11-10-2023.

SIMULANTE	Condiciones	Resultado (mg/dm ²)	Límite (mg/dm ²)	Conclusiones
A: Etanol 10%	10 d, 40°C, una cara	< 1	≤ 10	OK
B: Ac. Acético 3%	10 d, 40°C, una cara	< 1	≤ 10	OK
Isooctano (sustituto D2)	2 d, 20°C, una cara	< 1	≤ 10	OK
Etanol 95% (sustituto D2)	10 d, 40°C, una cara	2.1	≤ 10	OK

Condiciones normalizadas de ensayo para almacenamiento prolongado a temperatura ambiente o inferior, incluido el envasado en condiciones de llenado en caliente y/o el calentamiento hasta una temperatura T, donde $70^{\circ}\text{C} \leq T \leq 100^{\circ}\text{C}$ durante un máximo de $t = 120/2^{[(T-70)/10]}$ minutos (OM2).

Relación S/V= 9.6 dm²/kg.

B) MIGRACIONES ESPECÍFICAS

El Reglamento 10/2011 incluye un límite de migraciones específicas para ciertas sustancias. Se ha ensayado una muestra de un caso más desfavorable de esta lámina acorde a lo establecido por el Reglamento 10/2011.

El ensayo lo ha realizado un laboratorio acreditado por la entidad de acreditación española ENAC. Informe 23-2345-BI/2 de 11-10-2023.

SUSTANCIA	Nº REF.	Simulante	Condiciones	Resultado (mg/kg)	Requisito	Conclusión
Ácido tereftálico.	24910	(1)		<0.8	7,5	OK
Ácido isoftálico.	19150	(1)		< 0.8	5	OK
Etilenglicol+ Dietilenglicol	16990/53 650 +13326-15760/47 680	(1)		< 7	30	OK

Fecha de emisión: 23/07/2026

Edición 8

Fosfito de tris(nonil-y/o dinonilfenilo)	74400	D2: Aceite vegetal	10 d, 60°C, una cara	< 7.4	30	OK
Acetato de vinilo	10120	A: Etanol 10%	10 d, 60°C, una cara	< 1.3	12	OK
		D2: Aceite vegetal		< 4.9		
1-hexeno	18820	D2: Aceite vegetal	10 d, 60°C, una cara	<0.39	3	OK
1-octeno	22660	D2: Aceite vegetal	10 d, 60°C, una cara	< 0.4	15	OK
Anhídrido maleico	19960	A: Etanol 10%	10 d, 60°C, una cara	< 0.053	30	OK
		D2: Aceite vegetal		< 5.2		
3-(3.5-di-terc-butil-4-	68320	D2: Aceite vegetal	10 d, 60°C,	< 0.45	6	OK

hidroxifenil) propionato de octadecilo			una cara			
Óxido de propileno	24010	(1)		< 0.0005	0.01	OK
Diisocianato de 4,4'- difenilmetan o	16630	(1)		< 0.001	0.01	OK
2,4'- Diisocianato de difenilmetan o	16600	(1)		<0.001	0.01	OK
N,N-Bis(2- hidroxietil)al quil (C8- C18)amina	39090	(1)		< 0.005	0.01	OK
Óxido de etileno	17020	(1)		< 0.003	0.01	OK
2,2-dimetil- 1.3- propanodiol	16390	(1)		<0.05	0.05	OK
Hexafluorop ropileno	18430	(1)		< 0.0004	0.01	OK
Fluoruro de vinilideno	26140	(1)		< 0.05	5	OK
Antimonio	Sb	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.02	0.04	OK
Aluminio	Al	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.24	1	OK
Arsénico	As	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.01	0.01	OK
Bario	Ba	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.24	1	OK
Cadmio	Cd	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.002	0.002	OK
Cobalto	Co	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.02	0.05	OK
Cobre	Cu	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.24	5	OK
Cromo	Cr	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.01	0.01	OK
Europio	Eu	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.05	0.05	OK
Gadolinio	Gd	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.05	0.05	OK
Hierro	Fe	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.24	48	OK
Lantano	La	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.05	0.05	OK
Litio	Li	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.24	0.6	OK

Manganeso	Mn	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.24	0.6	OK
Mercurio	Hg	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.01	0.01	OK
Níquel	Ni	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.02	0.02	OK
Plomo	Pb	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.01	0.01	OK
Terbio	Tb	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.05	0.05	OK
Zinc	Zn	B: Ácido acético 3%	10 d, 60°C, inmersión	<0.24	5	OK

(1) Calculado desde el resultado del contenido residual suponiendo una migración completa en una muestra con un gramaje de 9.1 g/dm², calculado por el laboratorio. La conversión se ha llevado a cabo aplicando un coeficiente superficie/volumen de 6 dm² por kg. de alimento.

Resto: Condiciones específicas de ensayo normalizadas para almacenamiento durante más 6 meses a temperatura ambiente e inferior, incluidas las condiciones de llenado en caliente y/o el calentamiento hasta una temperatura T, donde $70^{\circ}\text{C} \leq T \leq 100^{\circ}\text{C}$ durante un máximo de $t = 120/2^{[(T-70)/10]}$ minutos.

Relación S/V= 9.6 y 10 dm²/kg.

C) AAP

No se añaden intencionadamente ninguna AAP de las mencionadas en la entrada 43 del apéndice 8 del anexo XVII del reglamento 1907/2006 ni tampoco las enumeradas en el anexo I del Reglamento 10/2011 y todas sus modificaciones.

Al no ser añadidas intencionadamente no es previsible su presencia en el producto final. No obstante, no se han realizado análisis específicos para asegurar su ausencia.

D) ADITIVOS DE USO DUAL

En base a los certificados de nuestros proveedores, todas las sustancias y aditivos están autorizadas según Reglamento 10/2011.

Ver sustancias duales en 3.2.5

E) MATERIAL

Bobinas extruídas con tecnología Y2 según dossier presentado.

Estructura ABA, relación 5/90/5.

Capa B contiene un contenido de material reciclado según se indica en el punto 2.1.4 de este documento.

Contenido por ser complex:

- % de EVOH <5% entorno al 0.6%del total
- PE 6% no contiene reciclado

A la vista de los resultados obtenidos en los ensayos (por debajo del límite de migración según REGLAMENTO (UE) N° 10/2011) y la documentación aportada por nuestros proveedores se puede confirmar que el material objeto de esta declaración es conforme para su uso como material plástico destinado al contacto con cualquier tipo de alimentos tanto solidos como líquidos y de cualquier tipo de naturaleza: Alcohólico, ácido, graso y acuoso. (Simulantes A, B y D2).

No obstante, y de acuerdo con el Reglamento 10/2011, la migración global y específica, deben ensayarse sobre el producto final, utilizando simulantes alimentarios apropiados, tiempos de exposición y temperatura de acuerdo con las condiciones de uso que estén previstas.

Es responsabilidad del envasador verificar la idoneidad con la aplicación a la que va a ser expuesto.

F) SUSTANCIAS AÑADIDAS DE FORMA NO INTENCIONADA- NIAS Y PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN.

El anexo IV, apartado 6, del Reglamento (UE) 10/2011 se refiere a los productos de degradación para los que se establecen restricciones o especificaciones en los anexos I y II de dicho Reglamento. Se ha evaluado el riesgo de las sustancias añadidas de forma no intencionada y no se ha identificado ninguna sustancia, para la que no se haya descartado la genotoxicidad, que supere el límite de migración de 0,00015 mg/kg de alimento.

G) AUSENCIA DE BISFENOLES, FTALATOS Y SUSTANCIAS PER Y
POLIFLUORADAS (PFAS)

Benzaplastic y sus proveedores homologados no usan de manera intencionada BPA (u otros bisfenoles) y/o PFAS y/o Ftalatos por lo que, no cabe esperar su presencia en el producto terminado, dando así cumplimiento a los límites establecidos en el reglamento (UE) 2025/40.

H) GENERAL

El producto cumple con los requisitos mencionados en el capítulo 2, artículo 5, punto 1 y 4 del reglamento (UE) 2025/40.

Por lo tanto, no supera la concentración de **100 ppm** para el metal pesado total (**Pb, Cd, Hg y Cr hexavalente**).

Para otras condiciones específicas de uso no contempladas en lo anterior, corresponde al usuario final verificar la conformidad del artículo terminado mediante los ensayos de migración totales y específicos adecuados previstos para los diferentes alimentos en las distintas condiciones de uso.

También le recordamos que es responsabilidad del usuario final asegurarse de que los artículos terminados, procesados por las buenas prácticas de fabricación con las láminas mencionadas anteriormente, cumplan con todas las regulaciones requeridas y posean la capacidad técnica para su aplicación.

Esta declaración es válida a partir de la fecha escrita anteriormente y se reemplazará si se aplicaran cambios sustanciales a los productos que puedan cambiar algunos requisitos esenciales para el cumplimiento o si se modificaran o actualizaran las regulaciones mencionadas, con el fin de exigir un nuevo control de cumplimiento.

Sin embargo, esta declaración tiene una validez máxima de 24 meses.

BENZAPLASTIC, S.L



benzaplastic
C.I.F. B-23.634.371

Noelia Delgado Barnés

Anexo I

REGLAMENTO (UE) N.º 10/2011 DE LA COMISIÓN

del 14 de enero de 2011

sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 012 de 15.1.2011, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		No	página	fecha
M1	<u>REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N.º 321/2011 DE LA COMISIÓN de 1 de abril de 2011</u>	L87	1	2.4.2011
► M2	<u>REGLAMENTO (UE) No 1282/2011 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2011</u>	L 328	22	10.12.2011
► M3	<u>REGLAMENTO (UE) No 1183/2012 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2012</u>	L 338	11	12.12.2012
► M4	<u>REGLAMENTO (UE) No 202/2014 DE LA COMISIÓN de 3 de marzo de 2014</u>	L 62	13	4.3.2014
M5	<u>REGLAMENTO (UE) No 865/2014 DE LA COMISIÓN de 8 de agosto de 2014</u>	L 238	1	9.8.2014
► M6	<u>REGLAMENTO (UE) 2015/174 DE LA COMISIÓN de 5 de febrero de 2015</u>	30 libras	2	6.2.2015
► M7	<u>REGLAMENTO (UE) 2016/1416 DE LA COMISIÓN de 24 de agosto de 2016</u>	L 230	22	25.8.2016
► M8	<u>REGLAMENTO (UE) 2017/752 DE LA COMISIÓN de 28 de abril de 2017</u>	L 113	18	29.4.2017
► M9	<u>REGLAMENTO (UE) 2018/79 DE LA COMISIÓN de 18 de enero de 2018</u>	L 14	31	19.1.2018
► M11	<u>REGLAMENTO (UE) 2018/831 DE LA COMISIÓN de 5 de junio de 2018</u>	L 140	35	6.6.2018
► M12	<u>REGLAMENTO (UE) 2019/37 DE LA COMISIÓN de 10 de enero de 2019</u>	L 9	88	11.1.2019
M13	<u>REGLAMENTO (UE) 2019/988 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2019</u>	L 160	10	18.6.2019
M14	<u>REGLAMENTO (UE) 2019/1338 DE LA COMISIÓN de 8 de agosto de 2019</u>	L 209	5	9.8.2019
► M15	<u>REGLAMENTO (UE) 2020/1245 DE LA COMISIÓN de 2 de septiembre de 2020</u>	L 288	1	3.9.2020
► M16	<u>REGLAMENTO (UE) 2023/1442 DE LA COMISIÓN de 11 de julio de 2023</u>	L 177	45	12.7.2023
► M17	<u>REGLAMENTO (UE) 2023/1627 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2023</u>	L 201	4	11.8.2023
► M18	<u>REGLAMENTO (UE) 2024/3190 DE LA COMISIÓN de 19 de diciembre de 2024</u>	L 3190	1	31.12.2024
► M19	<u>REGLAMENTO (UE) 2025/351 DE LA COMISIÓN de 21 de febrero de 2025</u>	L 351	1	24.2.2025
	<u>Reglamento (UE) 2026/245 de la Comisión, de 2 de febrero de 2026</u>			
	<u>Reglamento (UE) 2026/250 de la Comisión, de 2 de febrero de 2026</u>			